



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

DECRETO N° 0609
NEUQUÉN, **30 JUN 2023**

VISTO:

El Expediente OE N° 122-M-2023, el Decreto N° 1189/22 y el reclamo administrativo presentado por el señor Gustavo Ariel Mannozi, D.N.I. N° 34.397.352; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el recurso administrativo mencionado en el Visto, señor Gustavo Ariel Mannozi, D.N.I. N° 34.397.352, expresó sin acreditarlo debidamente, que el día 12 de agosto del 2022, producto de un accidente en la vía pública, sufrió una lesión en su tobillo izquierdo como consecuencia del mal estado en que se encontraba la vereda, en la intersección de Avenida Olascoaga y Perito Moreno de la ciudad de Neuquén sin especificar adecuadamente, reclamando en virtud de ello un resarcimiento económico;

Que el reclamante manifestó que a partir de lo sucedido habría sido atendido en el Hospital Provincial de Neuquén, Dr. Castro Rendón y en el Hospital Dr. Pedro Moguillansky de Cipolletti, afirmando haber sido diagnosticado en ambos lugares con esguince de tobillo;

Que, según los dichos del señor Mannozi lo sucedido le trajo aparejado, a raíz del reposo, las dolencias y el tratamiento que está llevando a cabo, consecuencia no solo en su salud sino en su actividad diaria, ya que se vio imposibilitado de desempeñarse con normalidad, afectando de esta manera su rutina diaria;

Que conjuntamente con el reclamo presentado, adjuntó copia simple de certificados médicos a partir de los cuales pretende probar el hecho denunciado y el daño cuya indemnización solicita, y copia del Decreto N° 1189/22 emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal;

Que asimismo adjuntó una serie de fotografías con las cuales pretende probar el hecho denunciado y el daño cuya indemnización solicita, sin acreditar con las mismas la realidad de los hechos ni de los daños reclamados, como así tampoco la conexión causal entre éstos;

Que es dable destacar que el señor Gustavo Ariel Mannozi, con fecha 23 de agosto de 2022, había interpuesto recurso administrativo con idéntica pretensión, y bajo los mismos términos que el presente reclamo basado en los mismos hechos denunciados, que fuera oportunamente rechazado mediante Decreto N° 1189/22, con fundamento en el Dictamen N° 611/22 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Dr. MARÍA LUCIANA JONAS AQUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0609-23

Que en relación al nuevo reclamo interpuesto, la mencionada Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 302/23, sugiriendo el rechazo del reclamo administrativo manifestando que el reclamante de las alegaciones expuestas por el señor Mannozi no se desprende prueba alguna que dé cuenta de la falta de servicio atribuida a la Municipalidad, ya que se limita a describir una supuesta situación de hecho, sin aportar pruebas que permitan merituar que los hechos sucedieron tal como los describe;

Que en este sentido, la mencionada Dirección Municipal manifestó que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en las actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que por otro lado, se destacó que los mencionados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que en tal sentido la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamentó sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que *"...en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios..."* (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que *"...todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho..."* (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Córdoba, 1995, página 36);

Que finalmente la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, concluye que no se exponen nuevos elementos de convicción o nuevas consideraciones de hecho y/o derecho que difieran de lo esgrimido en su reclamo precedente y que puedan cambiar su situación jurídica, no aportando pruebas que acrediten circunstancias que merituen una opinión contraria a lo resuelto mediante el Decreto N° 1189/22, y que tenga relación alguna con una falta de servicio y/o con la omisión en el ejercicio del poder de policía de contralor por parte de este municipio;

Que en este sentido, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo administrativo en todas sus partes, quedando agotada la vía administrativa en los términos de los artículos 188º), 189º) y 190º) de la Ordenanza N° 1728;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Ministerio de Gobierno

0609-23

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por el señor Gustavo Ariel Mannozi, D.N.I. Nº 34.397.352, mediante el cual se pretende la indemnización de presuntos daños, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, a través de la Dirección Municipal de Despacho ----- y Legales lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportuna- mente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
HURTADO

MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

